



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1 152

Valledupar, 09 SET. 2014

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Puerto Belio Globo Uno, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar, a nombre de OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO, identificado con la C.C. N° 17.117.082, actuando en nombre propio y en representación de ANA ISABEL PABA DE ARGOTE, ERIKA CRISTINA ARGOTE PABA, CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA y VERONICA SOFIA ARGOTE PABA, con cédulas de ciudadanía Nos 26.731.812, 52.259.444, 52.428.340, 12.646.315 y 49.723.593, respectivamente”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el Doctor OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO, identificado con la C.C. N° 17.117.082, actuando en nombre propio y en representación de ANA ISABEL PABA DE ARGOTE, ERIKA CRISTINA ARGOTE PABA, CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA y VERONICA SOFIA ARGOTE PABA, con cédulas de ciudadanía Nos 26.731.812, 52.259.444, 52.428.340, 12.646.315 y 49.723.593, respectivamente, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en la Granja Puerto Bello. Se aportó certificado de tradición del predio Puerto Belio Globo Uno, en jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 192-30014, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (predio Puerto Belio Globo Uno).
3. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
4. Solicitud de concesión y poder otorgado por ANA ISABEL PABA DE ARGOTE, ERIKA CRISTINA ARGOTE PABA, CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA y VERONICA SOFIA ARGOTE PABA, con cédulas de ciudadanía Nos 26.731.812, 52.259.444, 52.428.340, 12.646.315 y 49.723.593, respectivamente, al Doctor OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 044 de fecha 26 de febrero de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación. En dicho Auto se le reconoció personería jurídica para ejercer en esta actuación administrativa ambiental, la representación procesal de ANA ISABEL PABA DE ARGOTE, ERIKA CRISTINA ARGOTE PABA, CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA y VERONICA SOFIA ARGOTE PABA, con cédulas de ciudadanía Nos 26.731.812, 52.259.444, 52.428.340, 12.646.315 y 49.723.593, respectivamente, al Profesional del Derecho Doctor OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO, identificado con la C.C. N° 17.117.082 y T.P N° 11.933 del C. S. de la J., en los términos y condiciones del poder conferido.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978, a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de El Paso - Cesar y en las instalaciones de Corpocesar en la ciudad capital del departamento. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que mediante Auto N° 055 del 18 de marzo de 2014, se ordenó la fijación y publicación de nuevo aviso informativo de solicitud y se fijó nueva fecha para practicar diligencia de inspección en el predio Puerto Belio Globo Uno, teniendo en cuenta comunicación recibida el 11 de marzo de 2014, en la cual



Continuación Resolución N° 115209 SET. 2014 de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Puerto Belio Globo Uno, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar, a nombre de OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO, identificado con la C.C. N° 17.117.082, actuando en nombre propio y en representación de ANA ISABEL PABA DE ARGOTE, ERIKA CRISTINA ARGOTE PABA, CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA y VERONICA SOFIA ARGOTE PABA, con cédulas de ciudadanía Nos 26.731.812, 52.259.444, 52.428.340, 12.646.315 y 49.723.593, respectivamente.

el Doctor OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO, solicitó "señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia fijada en la Granja Puerto Bello en providencia del 26 de febrero de 2014; lo anterior obedece a que el día señalando para llevar a cabo la diligencia es el 14 de marzo de 2014 y no fue posible publicar en la radio el aviso ordenado con 10 días hábiles de anticipación, ya que la comunicación me llegó al límite de tiempo". Así mismo el peticionario no acreditó el pago por concepto del servicio de evaluación ambiental en el término señalado y el cual fue liquidado en el Auto 044 del 26 de febrero de 2014.

Que mediante Auto N° 106 de fecha 28 de mayo de 2014, se fijó nueva fecha para practicar diligencia de inspección en el predio Puerto Belio Globo Uno. De igual manera se ordenó la fijación y publicación de nuevo aviso informativo de solicitud, con el fin de proseguir el trámite correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea, esto en virtud de comunicación allegada a la entidad el 21 de abril de 2014, en la cual el peticionario manifestó *"no estar en condiciones de suministrar los medios para llevar a cabo la diligencia fijada para el día 2 de abril de 2014, en la Granja Puerto Bello (sic) en providencia del 18 de marzo de 2014, ya que a pesar de haber cumplido con las publicaciones ordenadas no ha sido posible efectuar la consignación ordenada por este despacho, debido a que los ingresos provenientes del agro no fluyen de la manera que quisiéramos. Como consecuencia de lo anterior le agradecería que el auto que señale la nueva fecha se profiera con la debida anticipación para facilitar efectuar la publicación y el depósito en dinero ordenado"*. Al peticionario se le manifestó "que el Auto N° 055 del 18 de marzo de 2014, le fue notificado el 20 de marzo de 2014 y la inspección se decretó para el 22 de abril, siendo ello suficiente anticipación para realizar la actividad". Pese a ello la Corporación procedió conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y fijó nueva fecha de diligencia.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 26 de junio de 2014.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

a) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El pozo objeto de la solicitud de la concesión hídrica subterránea, está ubicado en los mismos Terrenos denominado predio Puerto Belio Globo Uno, Georreferenciado con las Coordenadas Planas WGS84, Norte: 1555529 m - E: 1057126 m. Es pertinente indicar que el pozo en producción más próximo, se encuentra en el corregimiento de La Loma municipio del Paso a una distancia aproximada de 2.500 metros, razón por la cual no resultaría afectado, sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que el pozo en referencia o cualquier otro pozo llegue a resultar afectado por el descenso de nivel.

b) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo al diseño final y a la descripción de la construcción del pozo, las características técnicas son las siguientes:

- Profundidad de revestimiento: 132 m
- Diámetro de la tubería de revestimiento: 12" PVC RDE-17.
- Diámetro de la tubería de succión: Tubería acero carbón SCH40 2"
- Diámetro de la tubería de descarga 2" Hierro Galvaniza
- Filtros: 12" en PVC.



Continuación Resolución N° 1152 de 09 SET. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Puerto Belio Globo Uno, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar, a nombre de OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO, identificado con la C.C. N° 17.117.082, actuando en nombre propio y en representación de ANA ISABEL PABA DE ARGOTE, ERIKA CRISTINA ARGOTE PABA, CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA y VERONICA SOFIA ARGOTE PABA, con cédulas de ciudadanía Nos 26.731.812, 52.259.444, 52.428.340, 12.646.315 y 49.723.593, respectivamente.

c) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información recolectada durante el desarrollo de la diligencia, se pudo establecer que el equipo de bombeo instalado en el pozo presenta las siguientes características:

Características técnicas del equipo de bombeo instalado en el pozo

- Motor Dissel
- HP - 10
- Marca Hi - FORCE
- Plan de Operación: De acuerdo a la información aportada por el señor Oscar Armando Argote Paba, el pozo está programado para un plan de operación de 6 horas diarias, dependiendo de las condiciones climáticas y de las necesidades de agua que tenga el predio, durante los periodos secos o de estiaje

d) Máximo caudal a bombear (litros/segundos).

De acuerdo a los caudales resultantes de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, a través de los cómputos de los registros acumulativos tomados a través del método volumétrico utilizando un recipiente de 20 litro, se calculó un caudal promedio de dos litros por segundo (2 l/s).

e) Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

Las napas aisladas de acuerdo a los diseños definitivos del Pozo, son las siguientes

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
+ 1.50	40.00	tubo ciego PVC 17 diámetro 8"
46.00	50.00	tubo ciego PVC 17 diámetro 12"
90.00	100.00	tubo ciego PVC 17 diámetro 12"
127.00	132.00	tubo ciego PVC 17 diámetro 12"

f) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso).

Las napas de las cuales se está alumbrando aguas subterráneas, de acuerdo al diseño definitivo del Pozo, son las siguientes:

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
40.0	46.00	filtro PVC RDE 17 diámetro 12", ranura 0.068
55.00	70.00	filtro PVC RDE 17 diámetro 12", ranura 0.068
71.00	90.00	filtro PVC RDE 17 diámetro 12", ranura 0.068
104.00	124.00	filtro PVC RDE 17 diámetro 12", ranura 0.068

g) Tipo de válvulas de control o cierre, si el aguas surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo en análisis no corresponde a la categoría de pozo saltante.



Continuación Resolución N° 1152 de 09 SET. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Puerto Belio Globo Uno, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar, a nombre de OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO, identificado con la C.C. N° 17.117.082, actuando en nombre propio y en representación de ANA ISABEL PABA DE ARGOTE, ERIKA CRISTINA ARGOTE PABA, CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA y VERONICA SOFIA ARGOTE PABA, con cédulas de ciudadanía Nos 26.731.812, 52.259.444, 52.428.340, 12.646.315 y 49.723.593, respectivamente.

b) Tipo de aparato de medición de caudal.

El pozo en estudio, no cuenta con los respectivos aparatos de medición de caudal (contador acumulativo), instalado en las tubería de descarga.

i) Actividad de prueba de bombeo.

Durante la diligencia se realizó prueba de bombeo a caudal constante, se realizó durante tres horas y treinta minutos (3:30'00"), presentando un abatimiento de 5,930 mts, y la recuperación de 3:30'00" tres horas y treinta minutos. Se utilizó una sonda eléctrica de 100 mts, marca Solinst, con aviso sonoro-luminoso, propiedad de la Corporación. De igual manera se realizaron aforos de tipo volumétrico, durante el tiempo de bombeo, los cuales arrojaron un caudal máximo de 2 lts/seg como caudal máximo a bombear.

Puerto Belio Globo Uno	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento Especifico en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Pozo	0,70	6,65	5,930	2	132

Se anexan resultados de la prueba de bombeo.

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Puerto Belio Globo Uno	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo	5,930	6,65		131,070

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de tres horas y treinta minutos (3:30'00") de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 6,65, con un caudal de descarga medido de 2 l/s, y conserva una columna de agua aprovechable no explotada de 131,070 m, y en la prueba de recuperación se alcanzó el 87,35% del nivel estático inicial en tres horas y treinta minutos (3:30'00"), en consecuencia se puede considerar que el acuífero captado presenta un rendimiento vertiginoso, razón por la cual se considera que el régimen de operación propuesto de 6 horas por día, por intervalo de 12 horas en reposos, permite la recuperación total del acuífero.

- j) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existe población conocida que se sirva de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta el pozo objeto del aprovechamiento hídrico subterráneo, es de uso exclusivo para el predio Puerto Belio propiedad del peticionario.

No sobra indicar que la población más próxima al área del proyecto es el corregimiento de la Loma Municipio del Paso - Cesar, cuya comunidad solventa sus necesidades de uso doméstico y consumo humano a través de la prestación de servicio de acueducto por parte de la Empresa de Servicios Públicos del municipio que se abastece de aguas subterráneas, razón por la cual no resultaría afectada con concesión pretendida.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N°

152

de

09 SET. 2014

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Puerto Belio Globo Uno, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar, a nombre de OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO, identificado con la C.C. N° 17.117.082, actuando en nombre propio y en representación de ANA ISABEL PABA DE ARGOTE, ERIKA CRISTINA ARGOTE PABA, CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA y VERONICA SOFIA ARGOTE PABA, con cédulas de ciudadanía Nos 26.731.812, 52.259.444, 52.428.340, 12.646.315 y 49.723.593, respectivamente.

- k) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

En terreno se verificó que del pozo objeto de la solicitud, no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

En todo caso es pertinente indicar, que el pozo en producción más próximo, se encuentra en el corregimiento de La Loma municipio del Paso a una distancia aproximada de 2.500 metros, sin embargo es fundamental destacar, que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro pozo llegue a resultar afectado por el descenso de nivel.

- l) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras existentes tales como: pozos, equipos de bombes, hidrosilos, tuberías de descarga, red de conducción, distribución, ocupan terrenos del predio que se beneficiará con las aguas.

- m) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

No se produce sobrantes ya que el sistema de descarga se conduce desde el sitio de bombeo a los hidrosilos y de aquí sale a través de una tubería de 2" para la casa de los trabajadores, taller y a las instalaciones de la porqueriza, reducida la tubería en la red interna a 1/2" (PVC).

- n) Información suministrada en la solicitud.

De conformidad a la información documental adjunta al expediente CJA 171-013, y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, el aprovechamiento hídrico subterráneo se utilizará para satisfacer lo requerido en la actividad siguiente

Predio	Actividad	Cantidad	Hidromódulos	Caudal l/s
PUERTO BELIO GLOBO UNO	Ganadera	400 reces	0,006	2,40
	Porcina	700 cerdos	0,006	4,20
	Domestica	35 personas	0,003	0,105
TOTAL				6,705

- o) Las demás que los comisionados consideren convenientes.

Demanda del recurso hídrico

Fundamentados en los resultados de los estudios Hidrogeológicos y de las características hidráulicas del pozo, realizado por HIDROGEOCOL, LTDA, se establece que el pozo puede ser explotado con un caudal de 2 l/s, De acuerdo a las características técnicas del equipo de bombeo existente.

En consecuencia, la demanda del recurso hídrico subterráneo para satisfacer las necesidades planteadas, se detalla en la siguiente tabla.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N°

1152 de 09 SET. 2014

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Puerto Belio Globo Uno, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar, a nombre de OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO, identificado con la C.C. N° 17.117.082, actuando en nombre propio y en representación de ANA ISABEL PABA DE ARGOTE, ERIKA CRISTINA ARGOTE PABA, CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA y VERONICA SOFIA ARGOTE PABA, con cédulas de ciudadanía Nos 26.731.812, 52.259.444, 52.428.340, 12.646.315 y 49.723.593, respectivamente.

Predio	Actividad	Cantidad	Hidromódulos	Caudal l/s
PUERTO BELIO GLOBO UNO	Ganadera	400 reces	0,006	2,40
	Porcina	700 cerdos	0,006	4,20
	Domestica	35 personas	0,003	0,105
TOTAL				6,705

Cabe destacar que para satisfacer el caudal citado se establece en el predio de la referencia un sistema consistente en lo siguiente: el agua es bombeada desde el pozo a dos hidrosilos ubicados en las coordenadas planas N = 1555323 E = 1057060, con capacidad de almacenamiento de 15 M3 y de estos pasan por gravedad a dos hidrosilos más ubicados en las coordenadas planas N = 1554909 E = 1057271 de 14 anillos de 0,56 m de altura por un diámetro externo dos (2) m. En efecto con los dos (2l/s) que se bombea se satisface la necesidad requerida del predio denominado Granja Puerto Belio.

OPOSICIÓN: Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO

Técnica, operativa y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar el recurso hídrico subterráneo a través del pozo, Georreferenciado con las Coordenadas Planas WGS84, en beneficio del predio denominado GRANJA PUERTO BELIO de propiedad (sic) del señor OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO, identificado con la C.C. No17.117.082 de Bogotá, en cantidad de dos (2 l/s), por un periodo de diez (10) años".

Que por mandato del artículo 155 del decreto 1541 de 1978 y de conformidad con las disposiciones de la ley 99 de 1993, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia.

Que en tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 5 del decreto 1541 de 1978, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
- A la luz de lo dispuesto en el Artículo 32 del decreto 1541 de 1978, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)
- El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." (se ha resaltado)
- Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades



Continuación Resolución N° 1152 de 09 SET. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Puerto Belio Globo Uno, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar, a nombre de OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO, identificado con la C.C. N° 17.117.082, actuando en nombre propio y en representación de ANA ISABEL PABA DE ARGOTE, ERIKA CRISTINA ARGOTE PABA, CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA y VERONICA SOFIA ARGOTE PABA, con cédulas de ciudadanía Nos 26.731.812, 52.259.444, 52.428.340, 12.646.315 y 49.723.593, respectivamente.

elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso y a la luz de la documentación allegada, **“las aguas de este pozo profundo vienen siendo captadas mediante un motor Lister en Diesel...”**. Con las aguas del pozo se abastecen **“las necesidades básicas de la Granja, como agua de consumo doméstico, mantenimiento de la misma y para abrevaderos de cría de cerdos y ganados.”** De igual manera indica la documentación allegada que el agua del pozo es conducida en tubería de 6" en PVC en longitud aproximada de 300 mts, hasta ser conducida a un hidrosilo con capacidad de 15 M³. El agua es llevada por gravedad a otro hidrosilo con la misma capacidad de almacenamiento. De lo anterior se colige, que el recurso hídrico subterráneo se emplea para satisfacer las necesidades descritas, empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 30 del decreto 1541 de 1978, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de dicho decreto, los cuales no aplican en esta situación.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. **“La tarifa incluirá:** a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° **1152** de **09 SET. 2014** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Puerto Belio Globo Uno, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar, a nombre de OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO, identificado con la C.C. N° 17.117.082, actuando en nombre propio y en representación de ANA ISABEL PABA DE ARGOTE, ERIKA CRISTINA ARGOTE PABA, CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA y VERONICA SOFIA ARGOTE PABA, con cédulas de ciudadanía Nos 26.731.812, 52.259.444, 52.428.340, 12.646.315 y 49.723.593, respectivamente.

del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpopesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 675.068. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (h x 21.000Mv)	(g) Viáticos totales (bxc+f)	(h) Subtotales ((a)+(g)+(h))	
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 195.358	\$ 97.679	\$ 389.679
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 100.375
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 490.054
(B) Gastos de viaje									\$ 50.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 540.054
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 135.014
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 675.068
(1) Resolución 747 de 1986, Mintransporte.									
(2) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013) folio 2	\$ 145.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	246
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2014)	\$ 616.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	151.518.236
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	246
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 1.035.635,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 1152 de 09 SET. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Puerto Belio Globo Uno, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar, a nombre de OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO, identificado con la C.C. N° 17.117.082, actuando en nombre propio y en representación de ANA ISABEL PABA DE ARGOTE, ERIKA CRISTINA ARGOTE PABA, CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA y VERONICA SOFIA ARGOTE PABA, con cédulas de ciudadanía Nos 26.731.812, 52.259.444, 52.428.340, 12.646.315 y 49.723.593, respectivamente.

el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 675.068

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 40: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”
- “ARTICULO 47: Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que mediante Resolución N° 0744 del 20 de junio de 2014, se establecieron medidas para regular en el Departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015.

Que en el artículo sexto de dicha Resolución se resuelve “Suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos, actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua”. En el presente caso no aplica la suspensión de trámite, porque se trata de una concesión para uso doméstico con derivación y abrevaderos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Puerto Belio Globo Uno, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar, a nombre de OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO, identificado con la C.C. N° 17.117.082, actuando en nombre propio y en representación de ANA ISABEL PABA DE ARGOTE, ERIKA CRISTINA ARGOTE PABA, CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA y VERONICA SOFIA ARGOTE PABA, con cédulas de ciudadanía Nos 26.731.812, 52.259.444, 52.428.340, 12.646.315 y 49.723.593, respectivamente, en cantidad de dos (2) l/s. El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico y para abrevadero de ganado siendo derivada de un (01) pozo ubicado en las coordenadas planas N= 1555529 m E= 1057126 m cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO 1: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.



Continuación Resolución N°

1 152 09 SET. 2014

por medio de la cual se

otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Puerto Belio Globo Uno, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar, a nombre de OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO, identificado con la C.C. N° 17.117.082, actuando en nombre propio y en representación de ANA ISABEL PABA DE ARGOTE, ERIKA CRISTINA ARGOTE PABA, CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA y VERONICA SOFIA ARGOTE PABA, con cédulas de ciudadanía Nos 26.731.812, 52.259.444, 52.428.340, 12.646.315 y 49.723.593, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un periodo de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada, previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del periodo para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO, identificado con la C.C. N° 17.117.082, actuando en nombre propio y en representación de ANA ISABEL PABA DE ARGOTE, ERIKA CRISTINA ARGOTE PABA, CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA y VERONICA SOFIA ARGOTE PABA, con cédulas de ciudadanía Nos 26.731.812, 52.259.444, 52.428.340, 12.646.315 y 49.723.593, respectivamente, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
2. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 675.068 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
3. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga), sin embargo, en caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas y que garantice captar como máximo el caudal concesionado e informar de ello a Corpocesar.
4. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
5. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros, en el revestimiento así como al aljibe contra el fenómeno de sedimentación. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
6. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
9. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
10. Cumplir el régimen de operación del equipo de bombeo, descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.
11. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
12. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N°

1152 de 09 SET. 2014

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Puerto Belio Globo Uno, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Paso - Cesar, a nombre de OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO, identificado con la C.C. N° 17.117.082, actuando en nombre propio y en representación de ANA ISABEL PABA DE ARGOTE, ERIKA CRISTINA ARGOTE PABA, CAROLINA ISABEL ARGOTE PABA, OSCAR ARMANDO ARGOTE PABA y VERONICA SOFIA ARGOTE PABA, con cédulas de ciudadanía Nos 26.731.812, 52.259.444, 52.428.340, 12.646.315 y 49.723.593, respectivamente.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio donde se ubica el pozo. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a OSCAR ARMANDO ARGOTE ROYERO, identificado con la C.C. N° 17.117.082 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KATER VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental.

Expediente No CJA 171-2013